



CI-ISTIPP-002-2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA “UNIR” (ESPAÑA).

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO**, legalmente representado por la Mgs. Carmen Luisa Cabrera Espinoza, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005 de 16 de mayo de 2017 y Contrato de Servicios Ocasionales del 19 de mayo del 2022; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte, el Prof. Dr. José María Vázquez García-Peñuela, en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, con CIF A26430439 y domicilio en la Avda. de la Paz núm. 137, 26006 Logroño, La Rioja (España), en adelante “**UNIR**”.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de*



conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) *orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*”.
5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.
6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) *la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos (...).* Artículo 5.- “*Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización*”.
7. El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, ubicado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro es una Institución de Educación Superior Pública fue creada mediante Acuerdo No. 07-003 de fecha 18 de septiembre del 2000 y reconocido



en su calidad de Instituto Tecnológico por el Consejo de educación Superior (CONESUP) mediante Acuerdo No. 107 de fecha 04 de julio del 2003;

8. Mediante Contrato de Servicios Ocasionales, de fecha 19 de mayo de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contrata a la Lcda. Carmen Cabrera Espinoza Mgs., portador de la cédula de ciudadanía No. 070337886-9 en calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño;
9. **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA “UNIR”**, con CIF A26430439; domicilio y domicilio en la Avda. de la Paz núm. 137, 26006 Logroño, La Rioja (España), que se dedica entre otras actividades a: estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones y realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, además fomentan un modelo de enseñanza eficaz, de alta calidad y centrada en el alumno, que emplea para ello una metodología activa, participativa y constructiva. Está dirigida a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, cuya estructura, organización y funcionamiento han sido diseñados conforme a los parámetros y requisitos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)., bajo la razón social UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA.
10. Mediante memorando **Nro. SENESCYT-IS-2023-1290-M** de fecha 07 de febrero del 2023, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, remitió a la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad **Nro. CI-ISTIPP-002-2023** de fecha 03 de febrero de 2023, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: “Con este acercamiento entre “LAS PARTES”, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y UNIR, acuerdan cooperar Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de difundir y socializar en la comunidad docente y administrativa los programas de pregrado y postgrados que oferta la UNIR en su catálogo para que puedan acceder en condiciones económicas especiales;. Por lo cual, se recomienda suscribir el convenio de cooperación con la finalidad de ejecutar las actividades del convenio, lo que permitirá una propuesta proactiva y propositiva encaminada a un bien común. Esta debe mantener una gestión flexible, autónoma y descentralizada de las acciones, que permita que las partes involucradas asuman su responsabilidad, respetando su autonomía, con la finalidad de lograr los beneficios mutuos que persigue este acuerdo.
11. Mediante memorando **Nro. SENESCYT-CZ7-2023-0181-M** de fecha 09 de febrero del 2023, la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el Informe Técnico de Viabilidad No. **CI-ISTIPP-002-2023** de cooperación interinstitucional.



12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de los docentes y personal administrativo dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de UNIR.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA “UNIR”**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Contribuir al desarrollo interinstitucional, fomentar e incrementar la investigación científica y tecnológica.
- 3.2. Desarrollar programas conjuntos de investigación, vinculación e información y formación en el campo de desarrollo socio productivo.
- 3.3. Reconocer mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio Marco de Colaboración, el que a su vez estará sujeto a las cláusulas conferidas en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

- 4.1 Las condiciones especiales de los miembros del INSTITUTO, para las carreras y programas académicos que la UNIR pone a disposición en cada una de sus convocatorias, tendrán un rango de descuento que oscilará entre el 15% al 50%, dependiendo de la titulación de interés. Este descuento aplicará además a los familiares de los miembros de INSTITUTO hasta segundo grado de afinidad y consanguinidad.
- 4.2 Las condiciones económicas especiales previstas en este convenio serán actualizadas por UNIR en cada convocatoria y serán notificadas por los encargados de la Comisión Mixta prevista en la cláusula SÉPTIMA de este Convenio, dejando constancia de su conformidad mediante la firma del acta correspondiente.



- 4.3 El otorgamiento del beneficio del convenio no exime el pago por parte del estudiante de la reserva de plaza. Los descuentos señalados no serán acumulables a otros programas de becas o financiamientos que tenga vigente la Universidad Internacional de La Rioja. El beneficio del descuento se aplica para primera matrícula.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

5.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar en forma conjunta la difusión de los programas de pregrado y postgrados en temas de interés común, previo acuerdo de ambas partes.
- b) Velar por la puesta en marcha, monitoreo y evaluación del presente convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- c) Realizar propuestas de colaboración en áreas de interés común.
- d) Organizar conferencias seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.
- e) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada uno ofrece.
- f) Identificación de procesos de capacitación profesional y formación continua a través de cursos regulares o cursos elaborados a medida, según el requerimiento de las partes.
- g) Intercambio de información y conocimiento sobre buenas prácticas en educación superior mediante diálogo y visitas entre las instituciones participantes en este convenio.

5.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Delegar a un docente interlocutor entre **INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA “UNIR”**, el mismo que planificará, coordinará las actividades a realizar con sus docentes y personal administrativo de manera semestral; así como realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución de las actividades a realizarse en el presente convenio marco.
- b) Difundir a través de los medios que estén a su alcance, programas de pregrado y postgrados que posee UNIR, al personal del ISTIPP.
- c) Motivar a los docentes y personal administrativo del INSTITUTO, para que participen en los cursos de educación continua y postgrados y demás actividades determinadas dentro de los programas que sean creados para estos efectos.



- d) Realizar petición de necesidades institucionales y de áreas de interés, respecto a la formación del personal a su cargo.
- e) Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio que se desprende de la ejecución del mismo.

5.3.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA “UNIR”:

- a) Delegar un administrador del convenio, otorgándole la facultad de entregar y recibir información tanto al cuerpo de docentes y personal administrativo del INSTITUTO.
- b) Remitir al INSTITUTO oportunamente la información de las ofertas académicas que posee UNIR para poder acceder en los tiempos establecidos.
- c) Remitir al INSTITUTO información relacionada al porcentaje de descuentos, cantidad de cupos disponibles a fin de que el listado de personas interesadas remitido por INSTITUTO a UNIR, cuente con los respectivos descuentos a definir por UNIR.
- d) Coordinar con el INSTITUTO una capacitación específica (*Openclass*), de acuerdo a la temática planteada por la Institución/Empresa la misma que tendrá una duración de 1 hora, la cual será dictada por un docente de UNIR. Se podrán ejecutar máximo 2 *Openclass* al año, previa revisión de disponibilidad tanto del ponente como del tema propuesto. Es importante que para la ejecución de este compromiso la Institución/Empresa, cumpla con lo establecido en la cláusula QUINTA, literal b, Compromisos del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

6.1. El presente Convenio tendrá un plazo de (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al Coordinador de Vinculación con la Sociedad.
Yamile Orellana Tel.: 0987041643
Dirección de correo: yamileorellanag_84@hotmail.com

Por el **UNIR** se designa al Administrador del convenio
Ana Frontela o la persona en quien delegue; Tel.: (+593) 3931480
Dirección de correo: ana.frontela@unir.net

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

9.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:



1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

11.1 Las Partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto con la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que resulte de aplicación a ambas Partes. Por ello, se informan mutuamente que, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de dicha relación, serán tratados por cada una de Las Partes con la finalidad de gestionar y llevar a cabo la ejecución contractual.

11.2 En cualquier caso, se podrán ejercitar los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, mediante solicitud dirigida a la Avda. de la Paz, 137, 26006, Logroño (La Rioja), España, o a la siguiente dirección de correo electrónico: ppd@unir.net, adjuntando copia de su DNI o documentación acreditativa de su identidad. Si lo desea puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en el siguiente enlace: <https://www.unir.net/proteccion-datos/>.

11.3 Las Partes serán responsables de los datos de los interesados en los tratamientos realizados por su cuenta, así como del debido cumplimiento de la legislación que les sea de aplicación,



respondiendo directamente frente a la otra Parte, a los interesados, a la autoridad de control y frente a organismos públicos competentes, de cualquier reclamación derivada del tratamiento de los datos personales, exonerando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que de su incumplimiento pudiera derivarse o de cualquier sanción que se le impusiese a este

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

12.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

12.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

13.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

13.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

13.3. De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISAMEL PEREZ PAZMIÑO Dirección: Ciudadela Martha Bucaram, av. Decima A sur y Av. B sur Ciudad-Provincia: Machala – El Oro Teléfono: 0985386700 Mail: insup.ismaelpp@gmail.com	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA “UNIR” (ESPAÑA) Dirección España: Avda. de la Paz núm. 137, 26006 Ciudad-Provincia: Logroño, La Rioja Dirección Ecuador: Av. República y Martín Carrión Ciudad-Provincia: Quito- Ecuador Teléfono: (+593) 2 3931480 Ext. 50168 Mail: ana.frontela@unir.net
---	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

Dado en la ciudad de Pasaje, a los 15 días del mes de febrero del 2023.

“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”: Lcda. Carmen Cabrera Espinoza, Mgs RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO	Por la institución Dr. José María Vázquez García- Peñuela RECTOR UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA “UNIR” (ESPAÑA)
---	---

